

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 825358

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **MARIA DEL PILAR GIRALDO OSORIO** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 30292966 y la tarjeta de abogado (a) No. 116208

Page 1 of 1

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS SIETE (7) DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

ANTONIO EMILIANO RIVERA BRAVO
SECRETARIO JUDICIAL

CONSTANCIA: Manizales, 07 de diciembre de 2021, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda. Igualmente, dejo constancia que en virtud del Acuerdo N° CSJCAA21-94 del 26 de noviembre de 2021, los términos durante los días 29 y 30 de noviembre de 2021 estuvieron suspendidos debido al cierre extraordinario del Despacho.

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, siete (07) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	SUCESIÓN INTESSTADA
INTERESADA	GLORIA INES ARREDONDO MARULANDA
CAUSANTES	LUIS OSCAR ARREDONDO MIRIAM MARULANDA
RADICADO	170014003001 2021 00878 00
ASUNTO	INADMITE SUCESIÓN

Efectuado el análisis formal de admisibilidad y el control de procedencia de la **DEMANDA DE SUCESIÓN INTESSTADA** de los causantes **LUIS OSCAR ARREDONDO** y **MIRIAM MARULANDA** actuando como interesada la señora **GLORIA INES ARREDONDO MARULANDA**, se dispone su inadmisión para que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por

estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P.:

1. Estimaré la cuantía de conformidad con lo establecido en el numeral 5 del artículo 26 del Código General del Proceso y aportará para ello documento idóneo expedido por el IGAC respecto al avalúo de los bienes o por la entidad municipal competente.
2. Explicará de forma clara, precisa y concreta los motivos por los cuáles pretende iniciar proceso de sucesión del señor LUIS OSCAR ARREDONDO, si conforme al certificado de tradición aportado dicha sucesión ya fue tramitada.
3. Conforme a la anotación N° 10 del certificado de tradición del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 100- 92963, aportará copia integral de la sentencia N° 072 del 19 de agosto de 2011 proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal; considerando el mismo certificado y teniendo en cuenta la anotación N° 17 allegará copia integral de la sentencia N° 170 del 11 de diciembre de 2012 del Juzgado Tercero de Familia.
4. Manifestará si la interesada acepta la herencia pura y simple o con beneficio de inventario (artículo 488 numeral 4 Código General del Proceso).
5. Aportará copia del folio en documento competente o certificado original de los registros civiles de defunción y nacimiento aportados, que deberá contener los sellos a color, donde se acredite que no es copia de copia, conforme lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley 1260 de 1970.
6. Allegará el registro civil de matrimonio de los señores LUIS OSCAR ARREDONDO y MARÍA MYRIAM MARULANDA en el cual se evidencie de manera completa y legible la información otorgada en dicho documento.
7. Adjuntará el certificado de tradición del bien inmueble relacionado como activo en la demanda con una expedición no mayor a 30 días.
8. Al tenor de lo establecido en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, aportará prueba que el poder aportado con la presente demanda fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la interesada.

9. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acreditará el envío y recibido a los señores LUIS OSCAR ARREDONDO MARULANDA, JHON JAIRO ARREDONDO MARULANDA, ARLEY ARREDONDO MARULANDA y JOSÉ WILSON ARREDONDO MARULANDA de la demanda, anexos y la subsanación.

NOTIFÍQUESE ¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 203 fijado el 9 de diciembre de 2.021 a las 7:30 a.m.

Nancy Betancur Raigoza

NANCY BETANCUR RAIGOZA
Secretaria

Firmado Por:

**Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **db1a2c6908ef043f6ef1621195d00ada6d82d8db94b5d92999b909fe04d1cc3**

Documento generado en 07/12/2021 02:15:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>